



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN N° 2003 /17

Buenos Aires, 27 NOV 2017

PROTOCOLIZACIÓN

FECHA:

27, 11, 17

USO OFICIAL

VISTAS las presentaciones efectuadas por el Dr. Ramiro Alvarez Ugarte y la Dra. Patricia P. Ceriani, en los términos que surgen del Art. 18 del "Reglamento para la selección del funcionario a cargo de la oficina de acceso a la información pública en el ámbito del Ministerio Público de la Defensa de la Nación" (conf. Res DGN N° 935/17), en el marco del concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de Titular de la Oficina de Acceso a la Información Pública de MPD (CONCURSO N° 1);

Y CONSIDERANDO:

Los presentantes solicitaron la reconsideración de la decisión por la cual fueron excluidos del listado de inscriptos; en el caso del Dr. Álvarez Ugarte, basada en la omisión de presentar documentación al momento de la inscripción, de acuerdo a lo normado por el Art 15, Inc. c), apartado 2 del reglamento aplicable, y en cuanto a la Dra. Ceriani, por remisión extemporánea del F.U.I, según lo dispuesto en el Art. 14, Inc. a) del mismo Reglamento.

Con respecto a la presentación del Dr. Álvarez Ugarte, si bien al cierre del período de inscripción en el presente concurso no había presentado el informe del Registro Nacional de Reincidencia, sí había acompañado la constancia de haber iniciado el trámite correspondiente, obrando actualmente en la Secretaría de Concursos la documentación pertinente, por lo que corresponde que sea incluido en el Listado de Inscriptos.

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

PROSECRETARIO - TITULAR
ALFREDO JOSÉ GARCIA

Con relación a la Dra. Ceriani, distinta resulta la cuestión, en tanto que los argumentos esgrimidos son erróneos e insuficientes a fin de poder revertir su situación en el presente trámite concursal.

La Dra. Ceriani entendió haber dado cumplimiento a lo exigido por el reglamento, toda vez que alega que el error en que incurrió fue producto “...de la existencia de un corrector o comúnmente denominado “predictivo” en el mismo... lo que causó la modificación de la dirección de correo inserta en el destinatario con una diferencia de dos (2) letras que fueron agregadas a la primer palabra por dicho comando”.

Por otra parte, agrega que su falta “no implica en modo alguno elección de otro método de inscripción tal como prevé el propio art. 14 inc. A) del anexo I de resolución DGN N° 935/17, sino simplemente un error en el destinatario final”.

Debe adelantarse que el error en el cual incurrió la nombrada al momento de enviar por correo electrónico el Formulario Único de Inscripción resulta esencial a los fines de la inscripción, dado que su consecuencia directa fue la falta de recepción de dicho formulario en tiempo y forma en la casilla de correo destinada al efecto. Por lo tanto, el enviar su formulario a una dirección distinta a la indicada es motivo suficiente para considerar a la postulante como no inscripta, no dando a lugar cualquier planteo subsidiario.

Además, el contenido del acta labrada en la propia Secretaría de Concursos y con la firma de la Dra. Ceriani ratifica lo anteriormente expuesto en el sentido de no haber sido recibida en tiempo y forma oportunos su solicitud de inscripción al presente trámite.

Por todo lo expuesto, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I.- HACER LUGAR al recurso presentado por el Dr. Álvarez Ugarte y, en consecuencia, incluirlo en el Listado de Inscriptos.



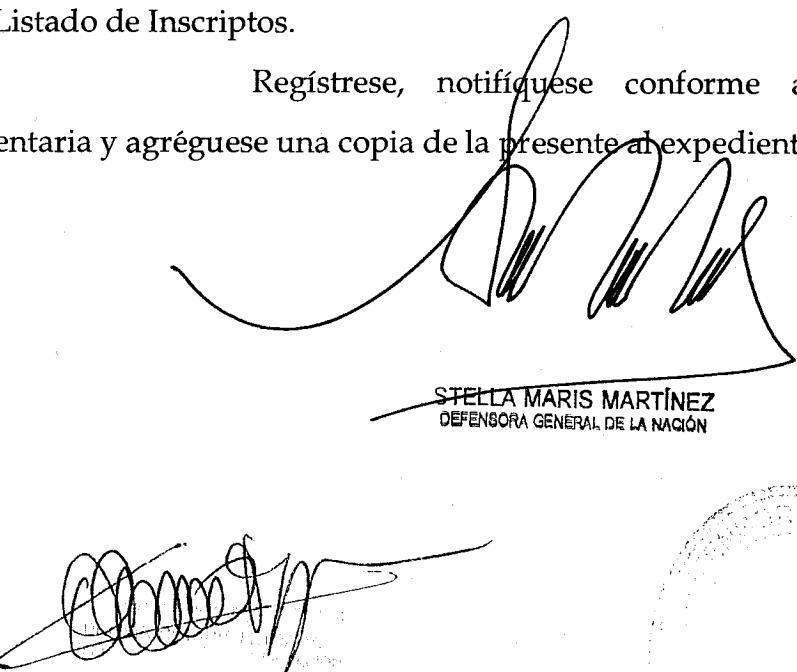
*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

II.-NO HACER LUGAR a la presentación de la Dra.

Patricia P. Ceriani.

**III.- CONFECCIÓN SE Y PUBLÍQUESE un
nuevo Listado de Inscriptos.**

Regístrese, notifíquese conforme a la pauta
reglamentaria y agréguese una copia de la presente al expediente respectivo.


STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

USO OFICIAL